



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los hechos de abuso sexual agravado –reiterados en al menos dos oportunidades– en concurso ideal con el de corrupción de menores agravado, de los que habrían sido víctimas dos menores de edad, por parte de su padre, C R O ; así como también de otros de similar connotación por parte de su tío H B , aunque –en principio– solo respecto de una de ellas.

Sin que conste que se hubiese resuelto la situación procesal del imputado O desde su intimación de fojas 77/78, y con fundamento en que de las constancias del expediente surge que los sucesos habrían ocurrido en esta Capital, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional (cf. resolución del 17 de junio de 2021).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura. En este sentido señaló, en lo que aquí interesa, que con el incidente remitido por vía digital no se adjuntó el respectivo informe o la transcripción de la entrevista realizada a C.M.N.O. en cámara Gesell, y que ninguna medida se habría adoptado con relación a la recepción del testimonio de su hermana, V.D.O., pese a que desde el comienzo de la causa también se la tuvo por víctima (cf. resolución del 12 de julio de 2021).

Con la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. oficio del 13 de septiembre de 2021).

Más allá de que, en efecto, los antecedentes remitidos no cuentan con la transcripción del testimonio de C.M.N.O. bajo la modalidad Gesell, solicitada junto con el examen psicológico por la fiscalía actuante (cf. fs. 130), lo cierto es que del análisis integral de las constancias, en particular sobre la base de los testimonios recabados a partir de lo manifestado por las víctimas y lo declarado por una de ellas

durante la entrevista –única que se habría producido hasta el momento– surge que los hechos objeto de investigación habrían sucedido en esta ciudad. En efecto, con relación a los que se le imputan a O , éstos habrían tenido lugar cuando el grupo familiar residía en un domicilio del barrio porteño de Villa Lugano, ámbito donde continuaron viviendo las menores, al menos hasta marzo de este año; y respecto del tío de ambas niñas, en ocasión de las visitas que C.M.N.O. habría realizado a su casa, ubicada en cercanías del anterior, poco tiempo antes de que se iniciara esta causa (cf. fs. 51/53 y resolución del juez provincial del 17 de junio de 2021).

Por tal razón, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 de esta Capital, asumir su jurisdicción para continuar la investigación, con el debido resguardo de la salud psicofísica de las víctimas y sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.12.2021 10:42:36